

ción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CP96/392.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: Morales Gallego, Juan.

DNI: 09.158.016.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Palacio, 126.

LOCALIDAD: Orellana la Vieja.

PROVINCIA: Badajoz.

HECHOS: Pescar cangrejos con artes prohibidas en coto de pesca sin autorización.

CALIFICACION: Menos grave.

ARTICULO: 63 apd. B ptos 2 y 3.

SANCION: 50.002 ptas.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de caza o pesca (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el período de 06 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa el interesado podrá interponer Recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: CP96/453.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución.

ASUNTO: PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.

DENUNCIADO: Aceituno Avila, Serapio.

DNI: 70.406.693.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Correos, 2.

LOCALIDAD: Jarandilla de la Vera.

PROVINCIA: Cáceres.

HECHOS: Pescar con redes sin autorización peces de medidas inferiores a las reglamentarias.

CALIFICACION: Menos grave.

ARTICULO: 63 apd. B ptos. 3 y 22.

SANCION: 50.002 ptas.

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de caza o pesca (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el período de 06 meses.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa el interesado podrá interponer Recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Cáceres, 15 de septiembre de 1997.—El Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, JESUS BERMEJO MURIEL.

ANUNCIO de 22 de septiembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Gervasio Parras Corrales, por infracción en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0240-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

En el Procedimiento Sancionador n.º 0240-CC/97, seguido frente a

Gervasio Parras Corrales, con N.I.F. n.º 06985489-K por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada Libre a las 21,11 horas del día 28 de junio de 1997, en el Pantano de Valdesalor, en el término municipal de Cáceres.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Art. 73.º18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el Art. 24 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura., teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura de SANCION LEVE, pudiendo ser sancionados con multa De hasta 100.000 pts.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del Art. 10.º, del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a Gervasio Parras Corrales.

Cáceres, 25/08/97.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 22 de septiembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO J. EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 22 de septiembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra José Sánchez Durán, por infracción en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expe-

diente sancionador n.º 0256-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, n.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

A N E X O

En el Procedimiento Sancionador n.º 0256-CC/97, seguido frente a José Sánchez Durán, con N.I.F. n.º 6936428-L por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS:

Practicar Acampada Libre a las 23,50 horas del día 25 de julio de 1997, en el paraje conocido como «Los Silos», en la margen izquierda del Río Jerte, en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Art. 73.º18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el Art. 24 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura de SANCION LEVE, pudiendo ser sancionados con multa De hasta 100.000 pts.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del Art. 10.º, del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a José Sánchez Durán.

Cáceres, 10/09/97.—El Instructor.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 22 de septiembre de 1997.— El Instructor, EUGENIO J. EXPOSITO ALBUQUERQUE.